

a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Considerando que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del mismo, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Considerando que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a 15 días ni inferior a 10 días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero.

Considerando que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General y en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento correspondiente al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes D. Mauro Carletti, que figura inscrito en el domicilio ubicado en C/ Esperanto, 3-Bajo B, de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a D. Mauro Carletti para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifieste si está o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en el último domicilio conocido del interesado y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 5 de noviembre de 2014.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

14471

12064

Publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 26

de septiembre de 2014, nº 128, se ha detectado error material por omisión en la página 22788 del citado Boletín, faltando el número y denominación de la Base, la número 7) denominada “Efectos del Cese”, al comienzo del último párrafo de la primera columna de la citada página. El resto de lo previsto en las mismas permanece inalterado.

En Puerto de la Cruz, a 30 de septiembre de 2014.

El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º:
el Presidente, Marcos Brito Gutiérrez.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

14472

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000882/2013.

NIG: 3803844420120004083.

Materia: reclamación de cantidad.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000538/2012-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente
Recurrido
Recurrido
Recurrido
Recurrido

MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA
RAYCO GIL RAMOS
JUAN CARLOS GUILLERMO PEREZ
SISCAN S.L. SERVICIOS INTEGRALES
SOCIOSANITARIOS DE CANARIAS S.L.
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Abogado: ---.

Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación, número 0000882/2013, seguido ante esta Sala por Siscan S.L. Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias S.L., contra Siscan S.L. Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias S.L., Mutua Fraternidad Muprespa y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, con fecha 24 de noviembre, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: desestimarnos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 275 “Mutua La Fraternidad-Muprespa” contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife en los autos de juicio 538/2012, la cual confirmamos íntegramente.

Se decreta la pérdida del depósito efectuado para recurrir, al que se dará el destino previsto legalmente.

Se mantiene el aseguramiento de la cantidad objeto de condena para ser realizado, en su caso, en ejecución de sentencia.

Se condena en costas a la parte recurrente, la Mutua La Fraternidad-Muprespa, incluyéndose los honorarios del Letrado de la parte recurrida e impugnante, los cuales se estiman en 300 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de origen, con testimonio de la presente una vez notificada a las partes y firme.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Siscan S.L. Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2014.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN

14473

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000806/2012.

NIG: 3803844420120005943.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María Aída Rodríguez Zamora.

Demandado: Marararía Sociedad Cooperativa.

12720